

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2461  
(15 de Octubre de 2015)**

**POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Mediante Radicado CAM 1727 de 03 de septiembre de 2015, el señor MIGUEL ÁNGEL CABRERA MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.185.232 de Garzón, en calidad de propietario, Dirección: Finca Pajaritos Vereda El Avispero del Municipio de Suaza-Huila, Teléfono: 3165301769; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada Aguacaberas para beneficio del predio rural "LOTE N. 2 LOS PAJARITOS", ubicado en la vereda El Avispero, jurisdicción del municipio de Suaza. El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-5142 Código Catastral 417700003000000080162000000000, croquis de la captación-conducción de las aguas. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada Aguacaberas, para ser usados para piscicultura. El día 09 de septiembre de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 16 de septiembre del mismo año. Se hizo pago del los derechos de evaluación y seguimiento el 16 de septiembre de 2015 con radicado CAM 1882 del 16 de septiembre del mismo año. Mediante Oficio DTC-97811 de 14 de septiembre de 2015, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Suaza. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 16 de septiembre de 2015 y desfijado el 30 de septiembre de 2015. Constancia de publicación del 01 de octubre de 2015. En la cartelera de la alcaldía de Suaza con fecha de fijado 18 de septiembre de 2015 y desfijado el 01 de octubre de 2015, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 2043 de 05/10/2015.

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 07 de octubre de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor MIGUEL ÁNGEL CABRERA MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.185.232 de Garzón, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural "LOTE N. 2 LOS PAJARITOS", ubicado en la vereda El Avispero, jurisdicción del municipio de Suaza.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es la quebrada Aguacaberas. La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=808.211; Y=698.751 a una altura de 1058 m.s.n.m, derivación margen derecha. El predio rural Los Pajaritos se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

X=807.582; Y=699.099 a una altura de 1.038 m.s.n.m.

**Sistema de captación y usuarios de la fuente:** El sistema de captación existente consiste en una derivación lateral por la margen derecha de la quebrada Aguacabezas mediante acequia en tierra que conduce el agua en una longitud de 500 metros aproximadamente, hasta el predio en donde se construirán los estanques piscícolas en un área de espejo de agua de 4 hectáreas.

Aguas arriba de la captación se ubica la captación por la margen derecha para el proyecto del distrito de riego de pequeña Escala Asoguayabal.

**Aforos de la Fuente:** De acuerdo a aforo de caudal realizado el día 26 de marzo de 2014 aguas arriba en la captación del distrito de riego Asoguayabal mediante objeto flotante y área de la sección, se obtuvo un caudal de 1.097 Lit/seg.

**Área total, código catastral y linderos:**

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural LOTE N. 2 LOS PAJARITOS	202-5142	417700003000000080162000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para el desarrollo de la actividad piscícola correspondiente a estanques con un área de 4 hectáreas de espejo de agua correspondiente a un módulo de 3,0 Lit/Seg-Ha, se requiere un caudal de 12 Lit/seg.

**Restitución de sobrantes:** Los sobrantes o descoles se evacuan mediante canales afluentes de la fuente quebrada Aguacabezas para ser beneficio de otros usuarios.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de señor MIGUEL ÁNGEL CABRERA MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.185.232 de Garzón, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 16 de septiembre de 2015 y desfijado el 30 de septiembre de 2015 y

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

en la cartelera de la alcaldía de Suaza con fecha de fijado del 18 de septiembre de 2015 y desfijado el 01 de octubre de 2015, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 09 de Octubre de 2015, exponiendo:

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente QUEBRADA AGUACABEZAS, a nombre señor MIGUEL ÁNGEL CABRERA MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.185.232 de Garzón, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "LOTE N. 2 LOS PAJARITOS", ubicado en la vereda El Avispero, jurisdicción del municipio de Suaza, en una cantidad total de **12 Lit/seg**, para la actividad piscícola mediante estanques en tierra en un área de 4 hectáreas de espejo de agua.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente QUEBRADA AGUACABEZAS, a nombre señor MIGUEL ÁNGEL CABRERA MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.185.232 de Garzón, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "LOTE N. 2 LOS PAJARITOS", ubicado en la vereda El Avispero, jurisdicción del municipio de Suaza, en una cantidad total de **12 Lit/seg**, para la actividad piscícola mediante estanques en tierra en un área de 4 hectáreas de espejo de agua.

**Parágrafo:** La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** Se realizará una visita anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas, en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

 <p>AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE GARZÓN <i>¡Cuidado la naturaleza!</i></p>	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:**

- El sistema de captación de aguas de la actividad piscícola deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO SEXTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a MIGUEL ÁNGEL CABRERA MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.185.232 de Garzón; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO CALDERON CALDERON**  
 Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.103-2015  
 Proyecto: A. Medina

